

ficulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica, y ante la dificultad de que los posibles aspirantes puedan cumplir el plazo para presentación de instancias, dada la brevedad del mismo, se amplía dicho plazo hasta el día 31 del presente mes de mayo.

2. Observada, además, la existencia de un error material en el texto de la aludida Resolución, concretamente en el anexo número 3, se corrige dicho error, suprimiéndose el primer renglón posterior a la terminación del contenido del tema número 7, que se sustituye por el texto siguiente:

«Tema número 8. El conocimiento del alumno. Su necesi...».

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, Jesús García Siso.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12726** REAL DECRETO 986/1978, de 30 de marzo, por el que se modifican los plazos de entrega al uso de determinados tramos de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza.

Los artículos primero y segundo del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre el programa de puesta en servicio de tramos de autopistas nacionales de peaje durante el período mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

«Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», incoó expediente de aplazamiento de puesta en servicio de determinados tramos de la autopista de cuya concesión la mencionada Sociedad es titular en base al Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre.

El expediente ha sido informado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, que a continuación se indican:

Tramos	Fechas de apertura al tráfico
01. Bilbao-Areta .....	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
02. Areta-Altube .....	Treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.
03. Altube-Zambrana .....	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
04. Zambrana-Haro .....	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
05. Haro-Logroño .....	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
06. Logroño-Calahorra .....	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.
07. Calahorra - Autopista de Navarra .....	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.
08. Autopista de Navarra-Gallur .....	Treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.
09. Gallur-Alagón .....	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
10. Alagón-Zaragoza .....	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
11. Ronda Norte .....	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho el plazo de la concesión de la autopista del Ebro, itinerario: Bilbao-Zaragoza, cuya reversión al Estado esjaba prevista el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad Concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo cuarto.—La prórroga del período concesional otorgado por el presente Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción, señalados en el artículo primero, y sólo será computable si en la fecha en que originariamente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo quinto.—El presente Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación de la cuantía ni del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión, así como tampoco del período de financiación que señala el citado Decreto de adjudicación, debiendo asimismo permanecer inalterables, de acuerdo con el apartado tres del artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, el régimen de tarifas y las cifras de inversión vigentes a efectos de extinción del contrato.

Artículo sexto.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores los artículos seis y dieciséis del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

**12727** REAL DECRETO 987/1978, de 30 de marzo, por el que se modifican los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Cantábrico, itinerario Bilbao-Santander.

Los artículos primero y segundo del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre el programa de puesta en servicio de tramos de autopistas nacionales de peaje durante el período mil novecientos setenta y siete-mil novecientos setenta y nueve, establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

«Vasco-Montañesa, Concesionaria del Estado, S. A.», incoó expediente de aplazamiento de puesta en servicio de determinados tramos de la autopista de cuya concesión la mencionada sociedad es titular en base al Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos de la autopista del Cantábrico, itinerario Bilbao-Santander, que a continuación se indican:

#### Tramos

- E. Rontegui-E. Lujua.
- E. Lujua-E. Asúa.
- E. Retuerto-E. Santullán.
- E. Baracaldo-E. Retuerto.
- E. Algorta-E. Guecho.
- E. Guecho-E. Górliz (primera calzada).
- E. Lujua-E. Munguía (primera calzada).

Cuya fecha de apertura al tráfico será la de catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El tramo Santander-Torrelavega, en sus dos calzadas, se entregará al uso público el catorce de abril de mil novecientos ochenta, a excepción del enlace con la ronda en Torrelavega, que se efectuará el catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Se mantienen para el resto de las obras de la segunda fase, no citadas en el artículo primero precedente, las condiciones suspensivas determinadas para dichas obras en el artículo sexto del Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander de la autopista de peaje del Cantábrico, salvo que ello suponga que la iniciación de las obras haya de realizarse antes del catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. En este supuesto, la apertura al tráfico se efectuará en un plazo máximo de tres años para los tramos E. de Santullán-E. Astillero, E. Boo-E. Astillero y E. Astillero-Santander, y dos años para el resto de las obras, contados dichos plazos a partir del catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo tercero.—Se prorroga hasta el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis el plazo de la concesión de la autopista del Cantábrico, itinerario Bilbao-Santander, cuya reversión al Estado estaba prevista el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

Artículo cuarto.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la sociedad concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo quinto.—La prórroga del período concesional otorgada por el presente Real Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción, señalados en el artículo primero, y sólo será computable si en la fecha en que originalmente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo sexto.—El presente Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación de la cuantía ni del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión; debiendo asimismo permanecer inalterables, de acuerdo con el apartado tres del artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, el régimen de tarifas y las cifras de inversión vigentes a efectos de extinción del contrato. De igual modo se estará a lo establecido en la cláusula cuarta del título III del pliego de cláusulas particulares de aplicación a esta concesión, aprobado por Orden ministerial de veintuno de junio de mil novecientos setenta y cinco, y a lo previsto en el artículo octavo del Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

Artículo séptimo.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores los artículos sexto y decimotercero del Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

12728

**RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-507, «Proyecto de nueva carretera. Autopista B-10. Tramo: San Felu. Enlace 60. Cinturón Litoral, puntos kilométricos 0,000 al 3,400, San Felu-Cornellá». Términos municipales: San Juan Despi y Cornellá.**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 8 de febrero de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 10, de fecha 12 de enero de 1978, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de fecha 30 de diciembre de 1977, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 2, 5, 7, 9 y 12 de junio de 1978, en las dependencias del Ayuntamiento de San Juan Despi, y los días 22 y 29 de mayo de 1978, en las dependencias del Ayuntamiento de Cornellá para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afecta-

do, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, 5.ª planta, Barcelona-17).

A dicho acto deberá asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de San Juan Despi y Cornellá los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 5 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—6.168-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

12729

**CORRECCION de errores de la Orden de 23 de febrero de 1978 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 25 de abril de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9.617, columna primera, línea cuarta, donde dice: «Esta Dirección General, ...», debe decir: «Este Ministerio, ...».

En la misma página columna segunda, Cooperativas Industriales, línea 23, donde dice: «"Sociedad Cooperativa Augra", de Granada», debe decir: «"Sociedad Cooperativa Atugra", de Granada».

12730

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», y su personal.**

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», actividad industrial de bebidas refrescantes y plantilla de 420 trabajadores, y

Resultando que con fecha 21 de abril de 1978 tuvo entrada en la Dirección General de Trabajo oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dando traslado del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora Madrileña, Sociedad Anónima», que fue suscrito por la Comisión deliberadora el día 3 de abril de 1978 acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-1978 y censo laboral por provincias;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3. del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 21 de abril de 1978 por los representantes de la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.º, 2.º, y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión deliberadora, haciéndose saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.